JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio dos mil veintiuno (2021)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo
Rad. 11001400305320210049400

1.Acreditado el Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECAMARAS el 13 de agosto de 2016 por parte de Banco Finandina S.A identificado con Nit No 860.051.894-6., respecto del vehículo automotor de Placas IJU835 y la comunicación al deudor garantizado CARLOS AUGUSTO VIAFARA VERGARA el 26 de mayo de 2021, conforme a lo preceptuado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015 artículo 2.2.2.4.2.3., la Juez Resuelve:

1.1. Ordenar la inmovilización del citado vehículo, para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.

1.2. Una vez puesto a disposición el vehículo se resolverá sobre la entrega al acreedor.

1.3. Reconocer personería jurídica como apoderada del acreedor garantizado al Abogado Andrés Fernando Rios Barajas, con las facultades y finalidades del poder conferido

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.99 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 22 de junio de 2021

Norma Martínez Garzón
Secretaria